Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 295 | SABADO 8 DE DICIEMBRE DE 1951 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130

Venta de número suelto del año corriente .... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta qne manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de septiembre de 1951

AÑO XVI NUM. 272

Núm. 4.013

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 26 de septiembre de 1951 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de benificiarios de familia numerosa a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951.

Ilmos Sres.: El Decreto ley de 19 de enero de 1951 señaló nuevos límites de exención por reducción en el impuesto de Utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del título de familia numerosa, con lo que se modificó los topes fijados en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

La ejecución del aludido Decreto ley dió lugar a la publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, que contiene normas en relación con el citado proyecto y tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Dicha Orden, en su artículo segundo determina la forma y plazos en que los interesados solicitarán la concesión de los beneficios fiscales, que tendrán efectividad a partir del día 1.º del actual mes de septiembre.

Otra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último amplió el plazo para la presentación de las solicitudes por coincidir la fecha de publicación de la anterior con la ausencia de su domicilios de los beneficiarios, motivada por vacaciones estivales, lo que impedía cumplir lo prevenido en la misma.

Son numerosísimas las dudas que la aplicación de las normas contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951 se han venido presentando tanto a los interesados como a las Delegaciones de Hacienda encargadas de la concesión de los beneficios fiscales, y por otra parte existe gran acumulación de peticiones dado el extraordinario número de titulares de familia numerosa en los que cada caso es de tipo particular que requiere estudio y trámites administrativos de inevitable realización por modificarse el régimen anteriormente existente. Por ello, se considera indispensable dejar en suspenso la aplicación de los beneficios señalados en el Decreto ley de 19 de enero de 1951 hasta que sean despachadas las declaraciones que los beneficiarios han de presentar dentro de los plazos concedidos en las Ordenes de 28 de junio y 17 de agosto próximos pasados, y estimándose, además, que para que la generosa idea plasmada en el referido Decreto-ley resulte eficaz, es necesario que sean cursadas las instrucciones pertinentes que faciliten la tramitación del gran número de peticiones que han de tener entrada en las Delegaciones de Hacienda.

Atendiendo a las razones expuestas, los Ministerios de Trabajo y de Hacienda disponen lo siguiente:

Primero. Durante todo el año 1951 subsistirá en vigor el régimen aplicable a los beneficiarios de familia numerosa regulado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1944, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales señalados en los artículos tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento.

Segundo. El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda de 28 de junio de 1951, ampliado hasta el día 30 de septiembre por la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto último, queda prorrogado hasta el día 31 del próximo mes de diciembre.

Tercero. La vigencia del nuevo régimen de beneficios que otorga el Decreto-ley de 19 de enero del corriente año comenzará a tener efectividad desde 1.º de enero de 1952 y alcanzará incluso a los acuerdos dictados en firme por la Administración al cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 28 de junio del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951. —P. D., Francisco Ruiz Jarabo.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Previsión y Contribuciones y Régimen de Empresas.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 5.223

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal se celebrará el día 29 de diciembre de 1951, en el Juzgado de Rute, a las once horas.

Nombre de la deudora: doña María del Carmen Cobos Ecija.

Pueblo en que radica la finca: Rute (Córdoba).

Su situación y cabida: Casa marcada con el número 29 de la calle Calvo Sotelo, linda por la derecha entrando con la número 31 de Víctor Rodríguez; izquierda con la 27 de Nicolás Jiménez y por el fondo con tierras de Jorge Villén.

Tiene de superficie 196 metros cuadrados y un líquido imponible de 1.040 pesetas. Arroja un Valor de 26.000'00 pesetas.

Cargas que grava al inmueble: una hipoteca por la cantidad de 625 pesetas de capital y 250 pesetas para costas y gastos, impuesta por don Vicente López Cordón, a favor de don Antonio Burgueño Jiménez, siendo la inscripción de la misma de fecha 28 de septiembre de 1880.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán

Ministerio de Cultura 2024

liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute, a 26 de noviembre de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Juan Vicente Rodrígaez.

Junta Municipal del Censo Electoral

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.236

En Nueva Carteya, a 2 de diciembre de 1951. Siendo la hora de las diez de la mañana se constituyeron en sesión, en el local de este Juzgado habilitado para tal efecto, la Junta municipal del Censo electoral de este término y los Compromisarios sindicales designados al efecto, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, don Julián Urbano García, y con asistencia de los señores siguientes:

Vocales de la Junta: don José de la Rosa Roldán, don José María Priego Díaz, don Eugenio Pérez Muñoz, don Francisco Padillo Fernández, don José Torres Luque y don Vicente Martínez Urbano.

Compromisarios Sindicales, comprendidos en la certificación recibida de la Delegación Sindical Local, don José María Ruiz Luna, don Antonio Merino Cuevas, don Tomás Jiménez Ortega, don Tomás Ortega García, don Antonio Ortega Merino, don Federico Izquierdo Tapia, don Francisco García Luque, don Juan José Castilla Moros, don Alejandro García Marín y don Víctor Amo Cabezas.

Comprobadas y declaradas suficientes las credenciales presentadas por los Compromisarios, el señor Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura seguidamente a los artículos 34, 35, 36, y 37 del Decreto de 9 de octubre de 1951 relativas a la elección, por Compromisarios, de Concejales para el tercio de representación sindical, así como también, a los dos certificados recibidos, en ejemplar triplicado, de la Delegación Sindical Local, referentes a los Compromisarios y candidatos a Concejales de dicha representación.

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 34 del citado Decreto, quedó constituida la Mesa electoral con la propia Junta municipal, asistida de los escrutadores don José María Ruiz Luna y don Francisco García Luque en calidad de Compromisarios de mayor edad y más joven de los asistentes, respectivamente, dándose comienzo, inmediatamente, a la votación, previa advertencia del señor Presidente de que cada compromisario podía votar, mediante papeleta secreta, a un nombre de los incluídos en la certificación de candidatos proclamados, equivalente al número de Concejales de representación sindical que corresponde elegir por este término municipal, siendo nulos los votos que se emitan a favor de quien no figure en la citada certificación.

Finalizada la votación, se procedió a verificar el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas a medida que las extraía una a una de la urna, poniéndolas de manifiesto a los escrutadores y demás componentes de la Mesa, quienes a su vez las examinaron.

Terminado el recuento de votos, del que resultó ser igual al número de papeletas leidas, preguntó el señor Presidente si había alguna reclamación o protesta que formular sobre la votación o el escrutinio, ninguna.

Acto continuo anunció el propio señor Presidente el resultado del escrutinio, que es el siguiente:

Compromisarios que han asistido, 10.

Número de papeletas leidas, 10.

Compromisarios que han votado, 10.

Candidatos que han obtenido votos, y número de los obtenidos por cada uno: don Manuel Ramírez Oteros, 7 votos y don Francisco Ortega Marín 3 votos.

Teniendo en cuenta el resultado del escrutinio, conforme el artículo 36 del Decreto de 9 de octubre de 1951, quedaron proclamados Concejales electos los candidatos que aparecen con mayoría de votos de los escrutados y computados; y siendo uno los que deben elegirse por el tercio de representación sindical, recayó la expresada proclamación a favor de los siguientes señores:

Nombre y apellido del Concejal proclamado: don Manuel Ramírez Oteros.

Voto que el candidato obtuvo en la elección: Siete (7).

Cuyos señores completan el número de Concejales de representación sindical que correspondía elegir, habiendo sido colocados por el orden de mayor a menor votos obtenidos.

Se acordó, por último, publicar en el tablón de edictos el resultado de esta elección; que se extienda acta por triplicado de esta sesión, suscrita por todos los señores presentes al acto, remitiendo un ejemplar a la Junta Provincial del Censo y otra al Excmo. señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y quedando el otro archivado en esta Junta con el expediente electoral, como asimismo que se expidan y entreguen a los candidatos proclamados las correspondientes credenciales acreditativas de la elección recaída en favor de los mismos, según previene el artículo 37 del Decreto de 9 de octubre de 1951.

Y no teniendo otro objeto esta sesión, el señor Presidente declaró terminado el acto, siendo la hora de las once, extendiéndose este acta y su copia que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario certifico.—Julián Urbano.—Eugenio Pérez. Francisco Padillo.—José María Ruiz.—Firma ilegible.—Antonio Merino.—Antonio Ortega. Victor Amo.—Federico Izquierdo.—Juan Castilla.—Firma ilegible.—José de la Rosa.—Vicente Martínez.—F. García.—José Porras.—Tomás Jiménez.—A. García.—Firma ilegible.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 5.232

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que en virtud a lo acordado por el Pleno de esta Corporación municipal en su sesión del día quince de noviembre pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales y en el trescientos doce de la Ley de Régimen local, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso para el nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de las exacciones hoy a cargo de la Administración Municipal de Arbitrios, o sean las siguientes:

Contribución de Usos y Consumos, tarifa quinta, excepto el epígrafe veintidos; Arbitrio sobre Consumiciones; Impuesto del 0'05 pesetas sobre vinos corrientes y sidra; Servicio de reconocimiento sanitario de reses de cerda, sacrificadas en domicilios particulares; Inspeción y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público; Servicio de Matadero Municipal; Servicio de Mercado de Abastos; Ocupación de la vía pública con escombros; Idem con vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública; Licencias para industrias callejeras y ambulantes; Rodaje o arrastre por vías municipales con cualquier vehículo de tracción sangre, excepto los sujetos a padrón; Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza; Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes y Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos.

El tiempo de duración de este concurso será de dos años a partir del día primero de enero inmediato, pudiendo ser prorrogado por un año más, previo acuerdo de la Corporación contratante y el Gestor si ello es acordado con tres meses de antelación, y si por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento o sea retrasó en la publicación de edictos u otros, será a partir de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva, siendo el total del mínimun de recaudación que se afianza por todas las exacciones dichas el de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESETAS OCHO CENTIMOS, por cada año, mediante la retribución del NOVENTA POR CIENTO de la cantidad que recaude en más, sobre la anual que sea garantizada como ingreso mínimo, más MIL QUINIENTAS PESETAS para material a deducir también del producto bruto, y demás previsto en el pliego de condiciones.

El concurso tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil de haber cumplido veinte también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y de un miembro de la Comisión Permanente designado por la misma y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de once a trece, en pliego cerrado a satisfacción del presentador consignando en su anverso «Proposición para optar al concurso de..... ..... (y a continuación el objeto del mismo), de acuerdo con la regla tercera del artículo quince del Reglamento de Contratación antes citado, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta y timbre municipal de una peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional consistente en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS OCHENTA CENTIMOS o sea el importe del cinco por ciento de la cantidad señalada como minimun de licitación. Dicho depósito podrá hacerse en la Depositaría municipal Caja General de Depósitos o sus Sucursales y constituirse en metálico o valores que determina el artículo diez del Reglamento citado, computándose estos en la forma que establece el artículo once cuyo depósito deberá completar el que resulte nombrado en concepto de fianza definitiva, que formalizará en la Depositaría municipal del importe de dos mensualidades, conforme a la condición octava.

Los concursantes podrán proponer condiciones para la mejor realización del servicio que se le encomienda, sin menoscabo de las obligaciones fijadas por la Corporación en este pliego. La Corporación podrá aceptar o rechazar las condiciones de libre iniciativa de los concursantes y adjudicar el concurso o al que juzgue más conveniente o beneficiosa para los intereses municipales.

El Ayuntamiento cederá al Gestor el personal hoy afecto a la Administración Municipal de Arbitrios, por si le interesa utilizar sus servicios cuyos haberes correrán a cargo de este Ayuntamiento, también cederá el Ayuntamiento gratuítamente local para oficina y los útiles hoy existentes en la Administración.

El Gestor nombrado queda obligado al pago de la escritura y su copia, derechos Reales, anuncios y en general todos los gastos derivados de este contrato.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (Nombres y apellidos) vecino de .....mayor de edad, con domicilio en la calle .....número..... bien enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concurso para el nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de administración, inspección y cobranza de las exacciones Municipales hoy a cargo de la Administración Municipal de Arbitrios, encontrando conforme las bases y pliego de condiciones del concurso a tal fin redactadas las acepta íntegramente y se compromete a llevar a cabo dichos servicios en la recaudación de las referidas exacciones, garantizando un mínimun de recaudación líquida por cada año y duración del contrato de pesetas..... ..... (las cantidades se consignarán en letra y número).

Para la mejor realización del servicio a tenor de lo dispuesto en la condición décimo segunda del pliego y sin menos cabo de las condiciones obligatorias señaladas en el mismo, propone.

Luque, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Alcalde. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024